

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 102

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 21, SERIE 1994-95, LA CUAL ESTABLECE UN REGLAMENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Con fecha del 25 de octubre de 1994, esta Honorable Asamblea aprobó el Reglamento del Departamento de la Vivienda de este Municipio.
- Por Cuanto : Luego de haber sido aprobado el referido Reglamento, se hace necesario enmendar algunas de las disposiciones establecidas en el referido reglamento, las cuales redundarán en mayores beneficios para la Ciudadanía de este Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE MARZO DE 1996.**
- Sección 1ra. : Enmendar como por la presente se enmienda el artículo IV "Computo para la determinación de elegibilidad".

Para determinar la elegibilidad de aquellos participantes que recibirán ayuda del Programa de Vivienda Municipal se tomarán en consideración los ingresos por cualquier concepto; se utilizará la Tabla de Niveles de Ingresos del Departamento de Vivienda Federal Hud, ajustada por componente familiar, con excepción de emergencias, tales como fuego, inundaciones, terremotos y otros fenómenos naturales, previa documentación del caso. Para ello se tomarán en consideración lo siguiente:

- a. Cantidad total de salario y jornales, antes de hacer deducciones de nómina correspondiente.
 - b. Cantidad total que se recibe de pensiones, pagor por concepto de ventas de periódicos, polizas se seguro, ingresos por incapacidad, muerte o cualquier otro.
 - c. Pagos en lugar de salario, como compensación de desempleo, incapacidad, seguro social, compensaciones obreras y salarios por despido.
 - d. Pensión alimenticia.
- Sección 2da. : Para enmendar el artículo VII, Sección A, "Disposiciones Generales" para que lea de la siguiente manera:
- A. El costo de reparación a realizarse será determinado por el personal capacitado del Departamento de la Vivienda, de acuerdo con las necesidades de la persona, hasta un máximo de \$6,000 sin incluir mano de obra y \$9,500.00 incluyendo mano de obra, para la cual se utilizará cualquier tipo de materiales construcción. Disponiéndose que en los casos de construcción o reparación, los cuales no incluyan mano de obra, serán inspeccionados por un técnico de vivienda hasta que sea completada la construcción

y se haya hecho buen uso de los materiales entregados. Si de la evaluación realizada por el técnico se determinara que existen materiales sobrantes, los mismos deberán ser recogidos por personal del Departamento de la Vivienda.

Para enmendar el artículo VII, Sección D, "Disposiciones Generales" para que lea de la siguiente manera:

B. El dueño de la vivienda será custodio y responsable del material hasta tanto la mejora termine. Luego de concluida la obra realizada, el beneficiario, con el Director del Departamento de la Vivienda, o el técnico que éste delegue, deberá firmar los formularios preparados para esos fines a los efectos de certificar que la misma se construyó de acuerdo con lo pactado.

Estos formularios deberán pasar a ser parte del expediente del beneficiario. En los casos que no haya mano de obra, el beneficiario tendrá 90 días calendarios a partir de la fecha de entrega. Luego de terminados los 90 días calendarios, el personal del Departamento de la Vivienda procederá a inspeccionar la misma, quién determinará, de ser necesario, la concesión de tiempo adicional para la construcción de la obra. Que en ningún caso será mayor de sesenta (60) días calendarios.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales, específicamente, al Departamento de la Vivienda y Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 1996.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

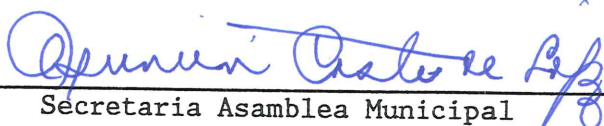
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 102, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 25 de marzo de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaría Asamblea Municipal